



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 11 de enero de 2019

**Número 8**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de concesión de aguas públicas ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 6: autos 20/18; número 7: autos 95/18,  
293/15 y 111/18; número 8: autos 33/18, 56/16 y 327/16;  
número 9: autos 421/15; número 10: autos 46/18 y 74/18;  
número 11: autos 215/18 y 79/18 ..... 3
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 201/18, 55/18 y 5/18 ..... 11

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el  
Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. .... 13
- La Rinconada: Modificación puntual ..... 14

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Ordenanza  
reguladora ..... 15



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-6969/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:  
Anuncio de competencia de proyectos:

*Peticionarios:*

- Cdad. Rgtes. Marismas del Partido Resina.
- Uso: Riego de 216,46 ha.  
Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 974074.  
Caudal concesional (l/s): 51,48  
Procedencia del agua: Reutilización de aguas.  
Datos captación: EDAR de Aljarafe III-B.

N.º	Término	Prov.	Procedencia agua	X(ETRS89)	Y(ETRS89)
1	Villamanrique de la Condesa	Sevilla	Reutilización de aguas	207262	4125576

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de tres (3) meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. Al tratarse de una solicitud derivada del procedimiento de asignación de la reserva de 20 hm<sup>3</sup> de aguas regeneradas, las peticiones deberán ser conformes con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2017.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, se presentará:

- Proyecto correspondiente por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por técnico competente; así como copia del mismo en formato digital.
- Cuando la concesión solicitada sea para riegos, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar; o en el caso de concesiones solicitadas por comunidades de usuarios, la relación nominal de comuneros en la explotación especificando para cada de ellos los números de polígono y parcela que incluyen en la Comunidad que integran, la superficie de la parcela, superficie de riego, cultivo y sistema de riego, así como los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General.

Asimismo, el proyecto deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que contemple la normativa (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas). Por ello deberá aportar la documentación pertinente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, entregando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia del justificante que acredite haber iniciado ese procedimiento junto con la documentación solicitada en los dos puntos anteriores.

Dicha entrega se realizará en cualquier oficina de este organismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—El Jefe de Servicio, Víctor Manuz Leal.

2W-9555-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 20/2018 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144S20140010908  
De: D/Dª. JOSE LUIS NARANJO GARCIA  
Abogado: NATALIA ROMAN CINTADO  
Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD

## EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS NARANJO GARCIA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-9563

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140011235

De: D/Dª. JUAN CARLOS MARTIN SANCHEZ

Abogado: IVAN DIAZ PERALES

Contra: D/Dª. FOGASA y SERVISUR SL

Abogado:

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 95/2018 a instancias de la parte actora D. JUAN CARLOS MARTIN SANCHEZ contra SERVISUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 29/11/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, SERVISUR, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.026,66 euros de principal, más 250 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVISUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9632

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 293/2015 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150003152

De: D. JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA

Contra: FOGASA y XAUENPRINT SL

## EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 293/2015 a instancia de la parte actora D. JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA contra FOGASA y XAUENPRINT SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## “FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA; contra XAUENPRINT S.L. y FOGASA, debo condenar y condeno la empresa demandada a pagar al actor 4.291,60, sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA €.”

Y para que sirva de notificación al demandado XAUENPRINT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-9591

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 111/2018 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144S20140012053  
De: D/D<sup>a</sup>. JAVIER GIL LUQUE  
Abogado: JESUS NARANJO RIOJA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. EL CAMERINO HOSTELERO SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 111/2018 a instancias de la parte actora D. JAVIER GIL LUQUE contra EL CAMERINO HOSTELERO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 11/12/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada EL CAMERINO HOSTELERO, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.582,30 euros de principal, más 2.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup> Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado EL CAMERINO HOSTELERO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9634

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 33/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420180000272  
De: D/D<sup>a</sup>. MANUEL MARTINEZ MARIN  
Abogado: ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. SVQ INTEGRAL SLU  
Abogado: CESAR ROMERO DE LA OSA MARTINEZ

EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2018 a instancia de la parte actora D. MANUEL MARTINEZ MARIN contra SVQ INTEGRAL SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/12/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. MANUEL MARTINEZ MARIN, contra SVQ INTEGRAL SLU, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (6693,52 euros), mas los intereses correspondientes

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al MINISTERIO FISCAL, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado SVQ INTEGRAL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9637

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 56/2016 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144S20160000509  
De: D/D<sup>a</sup>. JUAN CARLOS DOMINGUEZ  
Abogado: ENRIQUE RODRIGUEZ ORTEGA

Contra: D/Dª. FOISA MEDITERRANEO SA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE FOISA MEDITERRANEO SA, FOGASA y SISTEGAS SL

Abogado: FERNANDO BENLLOCH GOZALVO y JUAN MANUEL RAMOS ORDOÑEZ

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 56/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de JUAN CARLOS DOMINGUEZ contra FOISA MEDITERRANEO SA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE FOISA MEDITERRANEO SA, FOGASA y SISTEGAS SL, en la que con fecha 12/12/18 se ha dictado Decreto del tenor literal siguiente:

#### DECRETO 512/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JUAN CARLOS DOMINGUEZ ha presentado demanda frente a FOISA MEDITERRANEO SA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE FOISA MEDITERRANEO SA, FOGASA y SISTEGAS SL en materia de Despido y Cantidad

SEGUNDO.- En fecha 22/11/18, las partes fueron citadas al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial con resultado de avenencia en los siguientes términos:

“Con carácter previo la parte actora se desiste expresamente de su demanda frente a SISTEGAS S.L.

Se concilia la presente demanda por despido por causa objetivas, la parte actora reconoce el despido objetivo procedente y la parte demandada reconoce que se le debe por indemnización la cantidad de 13.103,57 euros netos y en concepto de nóminas impagadas por los meses comprendidos de septiembre a noviembre inclusive de 2015, por importe de 3.888,99 euros brutos, lo que hace un total 16.992,56 euros. Se reconoce un salario diario a efectos de despido de 80,39 euros y una antigüedad desde el 12 de septiembre de 2007. La fecha de la extinción de la relación laboral fue el 9 de noviembre de 2015.

Las cantidades anteriores quedan integradas en el pasivo del concurso en la lista de acreedores y por la parte actora se otorga saldo y finiquito, y serán pagadas según las reglas de pago contenidas en la Ley Concursal.

La parte actora acepta las cantidades ofrecidas, y manifiesta, que una vez percibidas se considerará saldado y finiquitado por todo concepto.

La Administración Concursal se compromete a facilitar el certificado al trabajador demandante en el más breve plazo posible.

No habiendo comparecido FOGASA al acto de conciliación al estar señalado el mismo para el 27/02/2019, se le da traslado de la presente, requiriéndole por el plazo de CUATRO DIAS, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que si en dicho plazo no hiciera alegación alguna se procederá a dictar Decreto aprobando la misma.”

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo concedido a FOGASA sin que haya hecho oposición alguna a la avenencia alcanzada entre las partes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación en forma a SISTEGAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9638

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 327/2016 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160003575

De: D/Dª. AGUEDA LUJAN NIETO

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. INSS, TGSS y AGRICOLA ESPINO SLU

#### EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 327/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. AGUEDA LUJAN NIETO contra INSS, TGSS y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/12/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. AGUEDA LUJÁN NIETO contra el INSS Y TGSS, y la empresa AGRICOLA ESPINO SLU, en reclamación por prestaciones de IT, debo absolver y ABSUELVO a las demandadas de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-”

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9636

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 421/2015 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144S20150004501

De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO DE ASIS GOMEZ LEAL

Abogado: JOSE MARIA DEL NIDO CARRASCO

Contra: D/D<sup>a</sup>. FONDO GARANTIA SALARIAL y OPT-95 SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 421/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO DE ASIS GOMEZ LEAL contra FONDO GARANTIA SALARIAL y OPT-95 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9

SEVILLA

Procedimiento 421/15

## SENTENCIA Nº 490/2018

En Sevilla a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 421/15 a instancias de D. Francisco de Asís Gómez Leal asistido por don José María del Nido Carrasco, contra la empresa OPT-95, S.L., su administración concursal LANDWELL PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, que dejaron de comparecer al acto del juicio, y contra Fogasa, asistido por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

## FALLO

ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Francisco de Asís Gómez Leal, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa OPT-95, S.L., a abonar a D. Francisco de Asís Gómez Leal la cantidad de 9090,92 euros líquidos en concepto de nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013 y enero, marzo y abril de 2014 (8388,12 euros), y en concepto de indemnización por despido (702,80 euros brutos), más el 10% de todos los conceptos salariales desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, y más el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, respecto del importe correspondiente a dietas, plus de transporte y de indemnización, en concepto de intereses legales, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado. ... de ... indique ciudad. ... y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado OPT-95 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-9639

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 46/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160010185

De: D/D<sup>a</sup>. VIRGINIA MENA BRAVO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. AIRGAS PINO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. VIRGINIA MENA BRAVO contra AIRGAS PINO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/3/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 907/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s AIRGAS PINO SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 60.404'42 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/00 46 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AIRGAS PINO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-9601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150004328

De: D/D<sup>a</sup>. CARMEN MARIA GONZALEZ VIEJO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. KARAOKE 63 SL, MANUEL GOMEZ CASTILLO y FOGASA

Abogado:



## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN MARIA GONZALEZ VIEJO contra KARAOKE 63 SL, MANUEL GOMEZ CASTILLO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/09/16 del tenor literal siguiente:

DECRETO 908/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
En SEVILLA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s KARAOKE 63 SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.339'72 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/00 74 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado KARAOKE 63 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-9600

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: 267/2016

Ejecución Nº: 215/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: FREMAP

Contra: D/Dª.: INSS, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL y TGSS

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 215/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FREMAP contra INSS, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL y TGSS, en la que con fecha 5-12-2018 se has dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL por la cuantía de 43,50 euros de principal más 6,96 euros que se calculan para intereses y costas de ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la lltma. Sra Dª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Dar audiencia a la parte actora para que en QUINCE DIAS pueda designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada, a esta última por edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, por encontrarse en ignorado paradero.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150005093

Procedimiento: 479/2015

Ejecución N<sup>o</sup>: 79/2018. Negociado: 1

De: D/D<sup>a</sup>.: MARIA DE GRACIA NARANJO DOMINGUEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>.: GRUPO MRF CARTUJA SA y NUESTRO PUEBLO WIFI, S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA. HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 79/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA DE GRACIA NARANJO DOMINGUEZ contra GRUPO MRF CARTUJA SA y NUESTRO PUEBLO WIFI, S.L., en la que con fecha 2-5-2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada NUESTRO PUEBLO WIFI, S.L. por la cuantía de 901,67 euros de principal y de 144,26 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

No ha lugar a despachar ejecución contra la empresa concursada GRUPO MRF CARTUJA SA, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de Lo Mercantil, conecedor del concurso.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.-Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 1045,93 EUROS por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3<sup>o</sup> LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a NUESTRO PUEBLO WIFI, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-9289

**Juzgados de Instrucción**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 201/2018. Negociado: V  
Nº Rg.: 2254/2018  
N.I.G.: 4109143220180041036.  
De: MANUEL MIGUEL DUARTE GUERRERO  
Contra: JOSE LOPEZ LIÑAN

**EDICTO**

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

**DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el Juicio de Delito Leve Inmediato nº 201/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA NÚM.**

En Sevilla, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 201/18 seguidos por un presunto delito de hurto contra José López Liñán nacido en Sevilla el 14 de septiembre de 1961, hijo de José y Rosario, con DNI nº 28.572.221-B, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia.

**FALLO**

Que debo CONDENAR Y CONDENO a José López Liñán como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de cuatro euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE LOPEZ LIÑAN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-9541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 55/2018. Negociado: A  
Nº Rg.: 827/2018  
N.I.G.: 4109143220180009015.  
De: BEATRIZ PROY LARA  
Procurador/a:  
Letrado/a:  
Contra: HAVEN OLIVIA GOMEZ  
Procurador/a:  
Letrado/a:

**EDICTO**

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

**DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el Juicio de DELITO LEVE 55/2018, HOY EJECUTORIA 155/2018, se ha dictado AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En SEVILLA a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

**HECHOS**

PRIMERO.- En el presente juicio de delito leve HAVEN OLIVIA GOMEZ ha sido condenado/a a la pena de UN MES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE 3 EUROS NO CONSTANDO CONDENAS ANTERIORES.

SEGUNDO.- No han sido SATISFECHAS las responsabilidades civiles derivadas de l delito leve cometida.

TERCERO.- Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el M. Fiscal que no se opone a la suspensión de la pena.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas LEVES privativas de libertad, por un plazo de TRES MESES A UN AÑO, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquirido por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

SEGUNDO.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de TRES MESES.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE SUSPENDE por el plazo de TRES MESES la ejecución de la pena de 15 DIAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA impuesta a HAVEN OLIVIA GOMEZ quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS y subsidiariamente con el anterior o por separado RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. EUGENIO PRADILLA GORDILLO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de AUTO DE SUSPENSION DE LA PENA a HAVEN OLIVIA GOMEZ y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA DE SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-9565

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 5/2018. Negociado: A

Nº Rg.: 18/2018

N.I.G.: 4109143220180001353.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: ANTONIO ADAME GARCIA

Procurador/a:

Letrado/a:

#### EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de DELITO LEVE nº 5/2018 , HOY EJECUTORIA 121/2018 se ha dictado auto de suspensión de la pena del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el presente juicio de Delito leve ANTONIO ADAME GARCIA ha sido condenado/a a la pena de Multa de 45 días con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago ARRESTOS FIN DE SEMANA, NO CONSTANDO CONDENAS ANTERIORES.

TERCERO.- Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el m. Fiscal que no se opone a la suspensión.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas LEVES privativas de libertad, por un plazo de TRES MESES A UN AÑO, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquirido por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

SEGUNDO.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de TRES MESES.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE SUSPENDE por el plazo de TRES MESES la ejecución de la pena de VEINTIDOS DÍAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA impuesta a ANTONIO ADAME GARCIA quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES , previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS y subsidiariamente con el anterior o por separado RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. EUGENIO PRADILLA GORDILLO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA a ANTONIO ADAME GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA DE SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-9564

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con arreglo al artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2018, sobre la suspensión, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2018, por un año del computo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico, en los que esta suspensión no será de aplicación, al resultar afectados por esta medida una pluralidad indeterminada de personas.

La resolución que se publica tiene el siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó prorrogar por un año la suspensión aprobada en el mismo día y mes de 2014, por período de un año, del plazo para el cumplimiento del deber urbanístico de edificación establecido por el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para todos los solares que estuvieran incluidos en la indicada fecha en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y no les hubiese vencido el mismo y para los que se incluyesen a partir de dicha suspensión, con independencia del uso previsto en el planeamiento.

El motivo que justificó en su día la suspensión, al igual que lo había sido en anteriores ocasiones -18 de marzo de 2011, con efectos desde el 10 de mayo de 2010 y posterior de 4 de mayo de 2012- era la sobrevenida crisis económica y financiera que afectaba al sector inmobiliario y al país en general, y que hacía cuestionar las finalidades perseguidas por el citado Registro Público, institución que pudiera convertirse, en dicha coyuntura, en un mero instrumento confiscatorio.

Finalmente el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, con fecha 27 de diciembre de 2017, la suspensión por un año, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2017, del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello de conformidad con la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza.

Todas las suspensiones acordadas y sus prorrogas solo han afectado a los solares sin edificar, no siendo aplicables por tanto a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada, dado que en estos casos se persigue con esta institución no sólo su edificación forzosa, sino además la mejora de la ciudad y la rehabilitación de su patrimonio edificatorio, con la finalidad de conseguir el mantenimiento de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo ha emitido informe con fecha 15 de noviembre del año en curso, que obra en el expediente de referencia, en el que a la vista de los resultados registrados en los concursos celebrados para la sustitución del propietario incumplidor desde el año 2015 hasta la fecha, se propone elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de prórroga del acuerdo de 27 de diciembre de 2017 de suspensión por un año del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar en los solares incluidos o que se incluyan en el citado Registro.

Al igual que en el último acuerdo citado de diciembre de 2017, la suspensión que se propone no abarcaría los solares ubicados dentro del conjunto histórico de la ciudad, dado que es el ámbito donde la recuperación del sector inmobiliario se muestra firme y consolidada, y así lo demuestran los resultados de los concursos celebrados sobre dicho ámbito territorial desde 2015. Por otra parte, la institución del Registro de Solares está ofreciendo en el conjunto histórico los resultados perseguidos, como son la rehabilitación, la mejora urbana y el mantenimiento de los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

No se puede dejar de considerar que la tramitación de los referidos concursos conlleva un conjunto de trámites administrativos y publicaciones que requiere el empleo de recursos de la Administración municipal, lo cuales devienen infructuosos en todos los casos en que tales concursos resultan desiertos.

Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo ha sido emitido informe jurídico, con fecha 15 de noviembre de 2018, obrante en las actuaciones, en los que se fundamenta la adecuación a derecho de la exclusión del conjunto histórico de la medida de suspensión del plazo para el cumplimiento del deber de edificar.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2018, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la prórroga por un año de la suspensión del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, con las excepciones que han sido descritas y efectos a partir del 27 de noviembre de 2018.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe viene en proponer se adopten el siguiente acuerdo:

Primero.— Prorrogar por plazo de un año, con efectos a partir del 27 de noviembre de 2018, la suspensión del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico en donde tal suspensión no será de aplicación, que fuera acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2017, todo ello de conformidad con la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza.

La suspensión beneficiará a los solares y parcelas que se incluyan en el citado Registro, así como a aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de efectos de la suspensión que ahora se adopta, aún no les haya vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

La suspensión no será aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

Segundo.— Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe para la ejecución del anterior acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 114.a) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrán utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Sevilla a 13 de diciembre de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

6W-9746

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, se aprobó de forma definitiva la Documentación Técnica denominada la «Modificación n.º 2 de rango de Plan Parcial, del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 (UUI-1), de Pago de Enmedio», redactado por la Sra. Arquitecta, doña María del Mar Mora Gutiérrez», el cual tiene por finalidad la de desafectar la demanialidad del subsuelo, hasta una profundidad de una planta bajo rasante, de modo que se convierte en subsuelo patrimonial con la finalidad de atribuirle lucratividad y poder constituir un aparcamiento susceptible de ser comercializado, solamente si es para constituir junto con la parcela residencial que la rodea un complejo inmobiliario, y poder cumplir con la dotación de aparcamiento establecida en el art. 31 de las ordenanzas en una sola planta sótano.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sito inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 70, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 7751, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente se ha procedido a ingresar en la Tesorería Municipal, el día 18 de diciembre de 2018, la cantidad de 91.523,93 €, por parte de una de la promotora del expediente administrativo, en concepto de compensación económica, según lo dispuesto en el artículo 36.2. 2.ª de la LOUA, que determina que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parque y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otros.

«Redacción actual: De la ordenanza urbanística objeto de modificación.

Art. 40. Altura de las edificaciones y número de plantas.

1. El número máximo de plantas de la edificación es el que viene definido en el Plano ORD.POR-2, Forma de la Edificación.
2. La altura mínima en número plantas será igualmente la marcada en el Plano ORD.POR-2, Forma de la Edificación, no siendo obligatoria la edificación de los áticos.

Redacción modificada: De la ordenanza urbanística.

Art. 40. Altura de las edificaciones y número de plantas.

1. El número máximo de plantas de la edificación es el que viene definido en el Plano ORD.POR-2, Forma de la Edificación.
2. La altura mínima en número plantas será igualmente la marcada en el Plano ORD.POR-2, Forma de la Edificación, no siendo obligatoria la edificación de los áticos.
3. El número máximo de plantas bajo rasante será de una.»

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 20 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-9966

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Don Antonio Valverde Macías, Vicepresidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

Hace saber: Que con fecha 18 de diciembre de 2018 ha dictado resolución n.º 27/2018, suscrita electrónicamente con CSV bcDi5BYRZWe+OAgvlg0Bw==, verificable en URL <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bcDi5BYRZWe+OAgvlg0Bw==>, que literalmente dice:

Aprobación de la Ordenanza no tributaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias gestionados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa) para la anualidad 2019.

Aprobada inicialmente por Acuerdo de la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018, la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como Forma de Gestión Directa de esta Mancomunidad de Municipios.

Habiéndose llevando a cabo su exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 252, de fecha 30 de octubre de 2018, y en el Diario de Sevilla del día 28 del mismo mes, sin que se hayan producido reclamaciones, tal y como se acredita en certificado que se incorpora al expediente, suscrito el 17 de diciembre de 2018 con CSV S+DePU6KKxGN/AazTtuOg==, verificable en URL <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S+DePU6KKxGN/AazTtuOg==>.

Evacuado el 14 de noviembre último pasado el Informe preceptivo y no vinculante de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales que previene el apartado 6 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, tengo a bien dictar resolución comprensiva de las siguientes disposiciones:

*Primera.* De conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados, declarar elevado a definitivo el citado acuerdo, y por tanto considerar aprobada con tal carácter la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), tal como figura como Anexo a la presente, debiéndose proceder a publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de la entrada en vigor desde el día siguiente a esa publicación, de las tarifas de saneamiento y actividades conexas y accesorias.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigor de las tarifas de abastecimiento que tendrá lugar desde la fecha del acuerdo de autorización a que se refiere la disposición siguiente.

*Segunda.* Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía para la autorización de las tarifas de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por lo que mediante el presente anuncio se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza, para general conocimiento, a los efectos de la entrada en vigor desde el día siguiente a esa publicación, de las tarifas de saneamiento y actividades conexas y accesorias.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigor de las tarifas de abastecimiento que tendrá lugar desde la fecha del acuerdo de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras de las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA), COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza Jurídica.*

En razón a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se establece mediante la presente Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que comprende las correspondientes al Abastecimiento y Saneamiento de Agua, y a las Actividades Conexas y Accesorias, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de Unidad de Gestión y Tratamiento Integral, y en orden a garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, impuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se articula mediante la presente Ordenanza, y representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como Sociedad de Capital íntegramente público, en su condición de gestora de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, para atender todos los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Esta prestación patrimonial de carácter público no tributario será de aplicación por Aljarafesa a sus usuarios, en virtud de los supuestos de hecho y sistema tarifario regulados en la presente Ordenanza, quedando dicha empresa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

#### Artículo 2. *Gestión del servicio.*

Los Servicios de abastecimiento y saneamiento que comprenden el ciclo integral del agua, a que se refiere la presente Ordenanza, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como forma de gestión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), cuyo capital, íntegramente público, pertenece a la citada entidad local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho Servicio, todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos Servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de 18 de mayo de 1981 de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía; Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; y muy especialmente, por lo que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, Aljarafe, en el ámbito de los servicios integrados en el ciclo integral del agua gestionados como una única unidad, siguiendo los criterios contenidos en la vigente Ley de Aguas, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Ordenanza para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente, siendo las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en forma conjunta e indivisible las que garantizan el principio de autosuficiencia económica.

En consecuencia, Aljarafe asume todas las competencias derivadas de estos Servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por los mismos las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, a efecto de que como recursos económicos propios, se atiendan los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia económica.

Aljarafe, como instrumento de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para la prestación de los servicios hidráulicos indicados, tiene presente las condiciones y características que de forma específica inciden en dichos Servicios en orden a la calificación de aquél como esencial y con un destacado carácter de bien básico para la Sociedad, por lo que Aljarafe pone especial énfasis en el establecimiento de mecanismos que permitan la disposición del servicio a colectivos de rentas más desfavorecidas o en situación de emergencia social, adaptando en esa línea la reglamentación del servicio y que se refleja en la presente Ordenanza, aun cuando sometido a una Normativa de Carácter Estatal y Autonómica ajena a la Entidad Pública Local titular del servicio, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza, y por tanto las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que Aljarafe presta dichos servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huévar del Aljarafe, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos Servicios a través de Aljarafe, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante Convenio la prestación total o parcial de los Servicios que comprende la presente Ordenanza, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

#### Artículo 4. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que se devenga por Aljarafe como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los servicios, o consistente en su propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por Aljarafe, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza.

Igualmente, regula la presente Ordenanza aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario o de los servicios hidráulicos.

#### Artículo 5. *Ámbito objetivo.*

Constituye de forma genérica el supuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza, la disposición del Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento; así como la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica, así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de prestación de servicios, o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aljarafe; entendiéndose, en todo caso, a efecto de la aplicación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza, que los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua se prestan por la mera existencia del primero.

La determinación del supuesto de hecho concreto para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, será el que en dicho sistema tarifario se establezca.

#### Artículo 6. *Sujetos obligados al pago.*

Tendrán la consideración de sujeto obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho, ya sea porque interesen, soliciten, o tengan contratada la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de Aljarafe, dispongan de tales servicios o se beneficien de estas actividades.

Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por Aljarafe se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se regulan en esta Ordenanza.

Se considerarán como obligados al pago y/o sustitutos de los mismos, aquellos usuarios que reciban los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua por parte de Aljarafe, porque residan y/o utilicen la vivienda, local o finca, que se encuentre conexas



nada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de Aljarafesa, resultando beneficiados por la disposición de los servicios hidráulicos indicados cualquiera que sea su título; teniendo la consideración de obligado al pago con carácter solidario los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

En todo caso, el titular dominical del inmueble, como consentidor, y el titular y su cónyuge del contrato de servicios hidráulicos, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 cc) frente a Aljarafesa al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Igualmente, será responsable solidario frente a Aljarafesa el promotor/propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los servicios hidráulicos para la ejecución de obras.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de cada tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por Aljarafesa, como gestora del servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean participes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realicen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### Artículo 7. *Altas en el servicio, contratación, acometidas y supresión del servicio.*

El alta en el servicio se verificará con los trámites de autorización de acometida y contratación del servicio regulado en los Reglamentos de Prestación de Servicios, a los que se ha aludido en el art. 2 de esta Ordenanza.

Aljarafesa será la única facultada para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer por ello las condiciones de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

Para la contratación de los Servicios de abastecimiento y saneamiento habrá de acreditarse por algún medio admitido en Derecho (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de obras o servicios,...) el derecho de disposición, uso o disfrute del inmueble, con expresa autorización de la propiedad si el documento aportado no fuese escritura pública.

Será requisito para la contratación de los servicios que tanto el solicitante como su cónyuge o cualquier otra persona física o jurídica con quien comparta el uso o posesión del inmueble objeto del contrato, no tengan deuda vencida y pendiente de pago con Aljarafesa, correspondiente al domicilio para el que se solicita el suministro, o para cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, conforme al artículo 3 de la misma, pudiéndose reclamar a cualquiera de ellos la deuda que mantengan por servicios a otro inmueble distinto.

Igualmente, en el caso que el solicitante de los servicios sea arrendatario o cesionario del inmueble para el que se solicita el suministro, será requisito para su contratación que el arrendador o cedente, respectivamente, no tenga deuda vencida y pendiente de pago con Aljarafesa en dicho inmueble o en cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, debiendo el arrendador o cedente atender el pago de la deuda que mantenga en todos ellos.

Si el servicio se prestase a requerimiento de los Servicios Sociales Municipales, se habrá de aportar informe de los mismos, con la conformidad de la Alcaldía o Concejalía competente, comprensivo de la declaración de situación de emergencia social de los destinatarios del servicio y de la disposición del inmueble a su favor, medida que no podrá aplicarse o mantenerse en aquellos supuestos que medie denuncia judicial o administrativa por ocupación ilegítima; pudiendo Aljarafesa en el supuesto contemplado en este párrafo instalar un contador a efecto de medición de consumo para su eventual regularización.

A efecto de supresión del servicio, Aljarafesa seguirá los trámites y las causas contempladas en los Reglamentos de Prestación de Servicio indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza; no obstante, previo informe de Servicios Sociales que acrediten situación de emergencia social y se proponga un calendario de pagos, no se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico.

#### Artículo 8. *Cálculo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.*

La prestación patrimonial de carácter público no tributario por los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua a cargo de Aljarafesa, se calcularán aplicando a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica, que figuran en el sistema tarifario del artículo 9, las tarifas que en ese mismo artículo se establecen.

Las bonificaciones o recargos sobre las tarifas que en la presente Ordenanza se regulan, se aplicarán, según estén determinadas, sobre el precio total resultante o los elementos de cálculo de la tarifa.

#### Artículo 9. *Sistema tarifario.*

El sistema tarifario por el que se regula el importe de la tarifa, el supuesto de hecho aplicable y los elementos para el cálculo de la misma, es que figura en la siguiente estructura:

##### 1. *Tarifas de abastecimiento (IVA excluido).*

##### 1.1. *De vencimiento periódico.*

##### 1) *Término fijo: Cuota servicio.*

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre en su caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes tarifas, se facturará a:

Caudal permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (hasta)	Calibre en mm (hasta)	€/día
2,5	15	0,167
4	20	0,304
6,3	25	0,487
10	30	0,662
16	40	1,751
25	50	2,851
40	65	4,191
63	80	6,078
100	100	8,792
160 y sup.	125 y sup.	10,775

Aquellos contratos vigentes con contadores instalados, cuyo calibre, conforme a la Normativa anterior, sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación de 0,048 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior, a excepción de los que suministren a varias viviendas y/o locales.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio de 0,0131 €/día por cada m<sup>3</sup>/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,0524 €/día del periodo de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el periodo de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de servicios específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,106 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

#### II) Término variable de la tarifa.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m<sup>3</sup> registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

##### a) Tarifa para consumos domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán a:

Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 21 m <sup>3</sup> /mes .....	0,883 €/m <sup>3</sup> .
Bloque II. El exceso de 21 m <sup>3</sup> /mes .....	1,231 €/m <sup>3</sup> .

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al periodo real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las comunidades de propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m<sup>3</sup>/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m<sup>3</sup>/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del bloque I por cada m<sup>3</sup> en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a nombre de la comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del bloque I sin bonificaciones.

##### b) Tarifa para consumo industrial y comercial.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán a:

Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /mes .....	0,639 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. El exceso de 20 m <sup>3</sup> /mes .....	0,985 €/m <sup>3</sup>

##### c) Tarifa para Consumos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e Interés Social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como en establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el Organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán a 0,539 €/m<sup>3</sup>.

Todos los consumos de las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,272 €/m<sup>3</sup>.

#### III) Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por Aljarafesa de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el art. 99 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,108 €/m<sup>3</sup>.

#### IV) Servicios específicos.

Conforme a lo establecido en el art. 104 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre Aljarafesa y sus abonados, dicha empresa devengará los siguientes conceptos:

- Individualización de contadores: Se repercutirá del coste de individualización de contadores, en función de los Convenios de aljarafesa con las comunidades de propietarios.
- Lectura y facturación a Urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según Convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico en función del caudal y calibre del contador instalado y el periodo de facturación:

Caudal Permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Calibre en mm (Hasta)	€/día
2,5	15	0,110
4	20	0,239
6,3	25	0,413
10	30	0,576
16	40	1,610
25	50	2,652

#### V) Suministro de agua depurada en alta a poblaciones.

El suministro que Aljarafesa verifique a municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta empresa se facturarán a 0,315 €/m<sup>3</sup>, con independencia de la repercusión igualmente de los costes por la disponibilidad de caudales por un importe de 0,067 €/m<sup>3</sup>, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de Aljarafesa, con aquellas gestionadas por el municipio suministrado.

VI) *Suministro de agua envasada.*

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por Entidades Públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,262 €/unidad de un litro y medio, y 0,215 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de Aljarafesa.

## 1.2. De vencimiento único.

I) *Cuota de contratación.*

Conforme a lo establecido en el art. 56 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se devengan por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar, las siguientes cantidades:

Caudal permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Euros
2,5	40,31
4	72,42
6,3	96,81
10	121,01
16	169,48
25	217,90
40	290,56
63	363,24
100	442,23
160	533,69
250 y sup.	623,84

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incursos en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Cuando se trate de la modificación del contrato de servicios hidráulicos derivada de un cambio de contador, o cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del Contrato, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al nuevo contador, siempre que el suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento o algunos de sus Entes o Sociedades Instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta Cuota en un 100%.

En los supuestos que el Contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de Propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta Cuota de Contratación quedará bonificada en un 100%.

II) *Cuota de reconexión.*

Al amparo de lo establecido en el art. 67 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la cuota de contratación vigente, para un contador igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

Caudal permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Calibre en mm (Hasta)	Euros
2,5	15	40,31
4	20	72,42
6,3	25	96,81
10	30	121,01
16	40	169,48
25	50	217,90
40	65	290,56
63	80	363,24
100	100	442,23
160	125	533,69
250 y sup.	150 y sup.	623,84

III) *Fianzas.*

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el art. 57 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, el abonado deberá depositar en Aljarafesa en el momento de la contratación una fianza de 3,01 €.

IV) *Verificación de contador.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios:

Caudal permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Calibre en mm (Hasta)	Euros
2,5	15	52,43
4	20	53,74
6,3	25	73,52
10	30	77,62
16	40	86,60
25	50	314,97
40	65	323,87
63	80	350,15
100 y sup.	100 y sup.	381,82

### 1.3. Derechos de acometidas.

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a Aljarafesa los Derechos de Acometida a que se refiere el art. 31 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que Aljarafesa haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes, que se descomponen en dos Parámetros:

Parámetro «A» = 25,10 €/mm.

Parámetro «B» = 457,55 €/litro/seg/instalado.

El parámetro «A» responde a la ejecución de la acometida, cuyo importe resulta de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de Aljarafesa, la acometida de agua potable.

El parámetro «B» compensa a Aljarafesa del valor proporcional de las instalaciones que esa empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, y cuyo importe resulta del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. El caudal instalado, medido en litros por segundo, será el resultante de la suma de los caudales instantáneos mínimos de agua fría, conforme a la tabla contenida en el Código Técnico de la Edificación, de la totalidad de los aparatos con demanda de agua que formen parte de las viviendas o locales. En el supuesto de que la liquidación se practique provisionalmente sobre fincas o parcelas sin uso aún definido, el caudal se liquidará asignando un consumo de 0,004 l/seg por cada m<sup>2</sup> de edificabilidad.

El parámetro «B» indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que Aljarafesa determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución; en ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de Aljarafesa, eximirá de la obligación de abonar el importe del parámetro «B» que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que Aljarafesa haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Queda exenta del parámetro «B» la autoconstrucción de una vivienda no afecta a promociones urbanísticas, dentro del área de cobertura, con abastecimiento pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del suministro provisional y definitivo; igualmente, quedarán exentas del parámetro «B» las dependencias y servicios municipales de los Ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

En los suministros contraincendios el parámetro «B» se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contraincendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del parámetro «B» indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de Aljarafesa, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o Aljarafesa lo verifique de oficio.

El parámetro «B» de los derechos de acometida, junto con la parte fija de la cuota de inversión regulada en el apartado 2.3. del artículo 9 de esta Ordenanza, se denominará, a los efectos de la aplicación y facturación de la misma, como «derechos económicos».

## 2. Tarifas de saneamiento (IVA excluido).

### 2.1. De vencimiento periódico.

#### I. Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre en su caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes tarifas, se facturará a:

Caudal permanente (Q3) m3/hora (Hasta)	Calibre en mm (Hasta)	€/día
2,5	15	0,154
4	20	0,275
6,3	25	0,439
10	30	0,591
16	40	1,569
25	50	2,554
40	65	3,765
63	80	5,468
100	100	7,934
160 y sup.	125 y sup.	9,938

Aquellos contratos vigentes con contadores instalados, cuyo calibre, conforme a la Normativa anterior, sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación de 0,042 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior, a excepción de los que suministren a varias viviendas y/o locales.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos Contratos de Servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la Cuota de Servicio de 0,0120 €/día por cada m<sup>3</sup>/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,0480 €/día del periodo de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas Cuotas de Servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el periodo de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,101 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

## II. Término variable de la tarifa.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

### a) Tarifa para vertido doméstico.

Los consumos domésticos se facturarán a:

Bloque I. Los vertidos domésticos procedentes de suministros comprendidos entre 0 y 21 m<sup>3</sup> por vivienda y mes se facturarán a ..... 0,584 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los vertidos domésticos procedentes de suministros que excedan los 21 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a ..... 0,873 €/m<sup>3</sup>

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las comunidades de propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m<sup>3</sup>/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m<sup>3</sup>/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del bloque I por cada m<sup>3</sup> en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

En aquellos vertidos procedentes de suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a nombre de la comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del bloque I sin bonificaciones.

### b) Tarifa para vertido industrial y comercial.

Bloque I. Los vertidos industriales y/o comerciales procedentes de suministros que no excedan de 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturarán a ..... 0,428 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los vertidos industriales y/o comerciales procedentes de suministros superiores a 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturarán a ..... 0,720 €/m<sup>3</sup>

### a) Tarifa para vertidos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e Interés Social.

Todos los vertidos procedentes de suministros que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el Organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán a 0,259 €/m<sup>3</sup>.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,158 €/m<sup>3</sup>.

Tal como establece el art. 90 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo Texto Normativo, el Término Variable de la Tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes ajenas al Abastecimiento de Aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante Aljarafesa el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por término variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el art. 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del periodo de cálculo y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

$$K = (2.P1+5.P2).N/2$$

En donde: P1 = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (art. 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P2 = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones consecutivas no favorables, es decir, aquellas inspecciones donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si el titular del vertido estuviera sometido a una autorización especial (art. 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas), aquella donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente «K».

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por Aljarafesa, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente «K» indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro «N» cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente «K» que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro «N» cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

### III. Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos contratos en que la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y/o pluviales, requiera de la explotación por Aljarafesa de instalaciones de impulsión de carácter comunitario, diferentes a las de la normal evacuación por gravedad, se establece un recargo sobre la tarifa de 0,141 €/m<sup>3</sup>.

### IV. Servicios exteriores.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestado por Aljarafesa, se devengarán las siguientes cuantías: Transporte con bombeos: 0,141 €/m<sup>3</sup>; transporte sin bombeos: 0,044 €/m<sup>3</sup>; depuración de aguas residuales: 0,274 €/m<sup>3</sup>.

### V. Reutilización de aguas residuales.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por Aljarafesa para la reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de servicios exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombeos previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

#### 2.2. De vencimiento único.

##### I. Cuota de contratación.

Se devengará por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

Caudal permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Euros
2,5	86,69
4	154,65
6,3	188,21
10	226,89
16	385,39
25	602,42
40	756,07
63	794,71
100	860,93
160	1.169,18
250 y sup.	1.169,18

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Cuando se trate de la modificación del contrato de servicios hidráulicos derivada de un cambio de contador, o cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al nuevo contador, siempre que el suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento o algunos de sus Entes o Sociedades Instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

##### II. Fianzas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, incluidos los de autoconstrucción de una vivienda o local, ya sea en la primera o sucesivas contrataciones, el abonado deberá depositar en Aljarafesa en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

Caudal permanente (Q3) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Euros
2,5	109,89
4	238,76
6,3	509,11
10	1.032,01
16	1.479,49

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, el importe a depositar en Aljarafesa, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las siguientes cuantías:

Número de unidades	Euros
1 vivienda/equivalente	189,15
Desde 2 hasta 49	567,45
Desde 50 a 99	756,61
Desde 100 a 149	945,76
Desde 150 a 199	1.134,91
Desde 200 a 299	1.513,19
Más de 299	1.891,49

### 2.3. Cuota de inversión.

Para atender la financiación de las actuaciones en infraestructuras hidráulicas que Aljarafesa ha de acometer en los sistemas generales locales y comarcales no financiadas por cánones de mejora para mantener la garantía de los servicios hidráulicos, se establece una Cuota de Inversión que se descompone en dos:

- a) Parte fija, 382,16 €, a cobrar por Aljarafesa a los promotores de actuaciones urbanísticas, o en su caso a los peticionarios de los servicios hidráulicos, antes de la solicitud de la primera contratación del mismo y como requisito previo a ésta, en razón al número de viviendas o caudal equivalente a suministrar.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de Aljarafesa, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, la misma podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o Aljarafesa lo verifique de oficio, a tenor de lo establecido en el art. 11 de la presente Ordenanza.

Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se liquidará esta parte fija en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg., tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, se calculará mediante la suma de las cantidades que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente a las zonas o servicios comunes y tomas conra incendios, en caso de que los hubiera.

Queda exenta de esta parte fija de la cuota de inversión la autoconstrucción de una vivienda no afecta a promociones urbanísticas, dentro del área de cobertura, con abastecimiento pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del contrato de servicios hidráulicos provisional y definitivo; igualmente, quedarán exentas de la cuota de inversión las dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a unas actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

Esta parte fija de la cuota de inversión, junto con el parámetro «B» de los derechos de acometida regulado en el apartado 1.3. del artículo 9 de esta Ordenanza, se denominará, a los efectos de la aplicación y facturación de la misma, como «Derechos Económicos».

- b) Parte variable, 0,165 €, a cobrar por Aljarafesa a todos los usuarios del servicio y por cada m<sup>3</sup> de agua facturada.

### 3. Informe e inspección de instalaciones.

Por los trabajos de índole técnica que realice Aljarafesa para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación de 525,66 €.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que Aljarafesa verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota de 276,20 €, más 5,30 €/ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 78,92 €.

Conjuntamente con dicha cuota de inspección se liquidará por Aljarafesa por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota de 14,09 €/ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación de 43,72 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o suministro, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de esas actuaciones.

### 4. Elaboración y certificación de analítica.

Por las operaciones que realice el laboratorio de Aljarafesa, y que les sean solicitados o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de Prestación de Servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado según el siguiente desglose:

<i>Toma de muestra</i>	<i>Euros</i>
Toma de muestra puntual agua de consumo	22,54
Toma de muestra puntual residual	59,85
Toma de muestra compuesta residual	88,66
Inspección control de vertidos	132,99
<i>Parámetro analizado</i>	<i>Euros</i>
Aceites y grasas	33,25
Aluminio	13,87
Amoniaco	16,07
Cadmio	13,87
Caracteres Organolépticos	11,75
Cianuros	23,83
Cloro	10,53
Cloruros	13,87
Conductividad	4,49
COT	24,05
Cromo Total	13,87
DBO	28,60
Detergentes aniónicos	19,95

<i>Parámetro analizado</i>	<i>Euros</i>
Detergentes catiónicos	19,95
Detergentes no iónicos	19,95
Detergentes totales	13,87
DQO	24,05
Dureza	7,21
Ecotoxicidad	96,42
Fenoles	19,95
Flúor	10,21
Fósforo Total	13,87
Mercurio	13,87
Nitratos	13,30
Nitritos	13,30
NT	13,87
Ph	4,49
Plomo	13,87
Fósforo total	13,87
Sólidos en suspensión	11,86
Temperatura	3,89
Turbidez	4,49
Zinc	13,87
Aerobias	15,51
Coniformes totales	14,96
E-Colli	14,96
Clostridium perfringens	26,60
Enterococos	14,96

#### 5. Recepción de vertidos procedentes de fuente externa.

Las descargas de aguas residuales que se verifiquen procedentes de fuente externa, autorizadas por Aljarafesa a verter en las EDAR's o en el punto que determine de la red de saneamiento, se facturarán conforme a los siguientes conceptos:

##### a) Término fijo:

Cuando la descarga se verifique a través de cubas se liquidará 9,58 €/cuba.

Cuando la descarga se realice a través de un punto de la red de saneamiento, se liquidará a 268,15 € por cada actuación, siempre que la misma no requiera más de tres visitas de inspección, liquidándose la cuarta y siguientes a 76,61 €/visita.

##### b) Término variable:

Por el volumen de descarga verificado se liquidará el mismo importe que se establece en el apartado 2.1.II.2 (Tarifa para vertido industrial y comercial) de estas tarifas.

Si los vertidos superasen en uno o varios parámetros los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del servicio de saneamiento de aguas, se aplicará igualmente el coeficiente «K» regulado en el apartado 2.1.II.b) de estas tarifas.

En cualquier caso por dichas descargas, si fuese preciso verificarlo, se liquidarán los importes que resulten de la realización de analítica y toma de muestras que figuran en el apartado 4 (elaboración y certificación de analítica) de estas tarifas.

#### 6. Indemnización por impago.

Aljarafesa podrá liquidar y cobrar por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente formula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

Donde:

I: Importe íntegro del recibo.

i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.

n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada servirán de base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 7. Indemnización por daños a instalaciones.

En aquellos supuestos en los que Aljarafesa hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aun cuando fuesen de forma accidental, Aljarafesa liquidará el importe de todos los gastos que suponga la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, así como el importe de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de esas instalaciones, sin perjuicio de la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Si no se pudiese determinar el valor de las actuaciones precisas para la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

	<i>Importe por actuación</i>
Abastecimiento	Euros
Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm	1.658,74
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm	2.536,43
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm	4.979,32
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm	6.858,14
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm	7.836,65
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm	18.567,91



	<i>Importe por actuación</i>
Saneamiento	Euros
Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm	1.465,80
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm	1.976,29
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm	2.896,98
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm	7.349,56
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm	14.940,02

Si los daños se causasen a instalaciones electromecánicas o de tratamiento y/o depuración de agua, el importe de la indemnización se evaluará atendiendo a la extensión, intensidad y ámbito temporal del daño, incluyendo los gastos que permitan devolver las instalaciones afectadas a su estado normal de funcionamiento.

Las citadas indemnizaciones serán exigibles de forma solidaria a: el autor material de los hechos origen de la causa del daño; la persona o entidad para la que éste actuase; el titular de la actividad generadora de dicha causa; aquéllos que sean beneficiarios de los trabajos causantes de dicha incidencia.

#### Artículo 10. *Bonificaciones.*

Con independencia de las bonificaciones ya reguladas en el sistema tarifario indicado en el artículo 9 precedente, se establecen las que a seguido se expresan.

##### a) Bonificación por número de habitantes.

Aquellos abonados que en el domicilio objeto del suministro del que es titular residan más de cuatro habitantes empadronados en el mismo, excluidos los que sean titulares de otro suministro doméstico, les será incrementado el límite superior del bloque I tarifario en 3 m<sup>3</sup>/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose, en cualquier caso, como dos residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%; en los casos en que el abonado sea una comunidad de propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa comunidad de propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

##### b) Bonificación familias numerosas.

Los abonados en posesión del título de familia numerosa tendrán derecho a la bonificación establecida en el apartado anterior, incluso si el número de miembros de la misma fuera inferior a cinco, en cuyo caso también se aplicaría un incremento de 3 m<sup>3</sup>/mes al límite superior del bloque I tarifario.

##### c) Bonificación para hogares con renta deprimida.

Umbral mínimo vital: aquellos abonados empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no sean titulares de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del RMIS (Renta Mínima de Inserción Social), gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente a la suma de los importes que en la misma figuren por cuotas de servicio (una vez deducido el importe en concepto de bonificación al cumplimiento de pago que correspondiese, independientemente de su aplicación efectiva), cuota de inversión variable y términos variables de la tarifa de abastecimiento y saneamiento (excepto cánones), éstos últimos con el máximo correspondiente a un consumo de 3m<sup>3</sup>/residente/mes (100 litros por persona y día).

Umbral otras rentas deprimidas: aquellos abonados empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no sean titulares de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas), si en el suministro reside sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en el importe del 40% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro, hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 5 veces el importe del IPREM, computándose, en cualquier caso, como dos miembros residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente al 50% del importe calculado conforme al párrafo precedente. La bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua.

##### d) Bonificación mínima pensionistas.

La bonificación por renta deprimida para aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad, incapacidad total o permanente, o invalidez, que vivan solos, con su cónyuge o hijos menores de 18 de años o incapacitados, por el inmueble que sea su domicilio habitual y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a su nombre, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores a 2 IPREM, no podrá ser inferior a 5,30 €/mes. Esta bonificación no podrá superar, en cada facturación, al 50% de los conceptos correspondientes a los Servicios que presta ALJARAFESA, que no tengan la consideración de cánones.

##### e) Tramitación.

Las bonificaciones indicadas, que dependen de condiciones personales de los abonados, requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante ALJARAFESA, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de rentas o por la condición de pensionista, habrá de cumplimentarse el correspondiente formulario de solicitud y declaración de ingresos, acompañándolos de la última declaración de la renta y/o documentación expedida por los Organismos Públicos competentes, en cualquier caso la Agencia Tributaria, acreditativa de las rentas obtenidas, o la ausencia de las mismas de todos los miembros residentes mayores de 18 años empadronados en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación.

En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante, si éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, Aljarafesa podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos me-

diante la presentación de la documentación indicada en el párrafo precedente, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

Aljarafesa facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

En cualquier caso, la presentación de Certificaciones de percepción de las prestaciones derivadas del Programa Prepara o del Programa de Activación para el Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, o del Ingreso Mínimo de Solidaridad de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, podrán dar acceso a la bonificación para hogares con renta deprimida en los importes correspondientes al umbral de otras rentas deprimidas.

En caso de bonificación por nivel de renta, podrá acompañarse igualmente Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se apruebe la solicitud, debiendo estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta, en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

#### Artículo 11. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza nace desde el mismo momento que se inicia la actividad que constituye el supuesto de hecho de cada tarifa, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que Aljarafesa inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el Principio de Unidad de Gestión, en base al cual se establece la presente Ordenanza y para garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario habrán de abonar conjuntamente las tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua por la mera existencia del primero, devengándose también las tarifas correspondientes al Servicio de Saneamiento respecto de aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aljarafesa.

Se considera, en todo caso, que se reciben los Servicios de Abastecimiento y/o Saneamiento de Agua por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, y aun cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de Aljarafesa, sin perjuicio, de las acciones que por ello se pudieran ejercer.

#### Artículo 12. *Gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, Aljarafesa queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la presente Ordenanza, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al Principio de Autosuficiencia Económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aljarafesa, como Sociedad Mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Ordenanza, y sometiéndose a las de derecho privado que le son de aplicación.

#### Artículo 13. *Cálculo y cobro.*

La liquidación y cobro de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará por Aljarafesa mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 9 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

En los supuestos de cálculo y facturación de las Tarifas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, se realizará, de no mediar Convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m<sup>3</sup> o a Comunidades de Propietarios con contador totalizador con un consumo mensual superior a 100 m<sup>3</sup>, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejare, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que Aljarafesa establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según la redacción dada por Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía, para la estimación de consumo.

Mediante convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

Aljarafesa remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro, si aquél no hubiese sido facilitado.

El importe de las facturaciones emitidas por Aljarafesa deberá ser abonado en metálico en las Oficinas Centrales de esa empresa, Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n Tomares (Sevilla), sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para Aljarafesa, remitiéndose, en este caso, la factura a la entidad bancaria para su cobro.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas correspondientes a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que Aljarafesa emita la oportuna factura, salvo en aquellos supuestos que corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, en los que deberá verificarse el ingreso de las facturas que correspondan con carácter previo a su realización por Aljarafesa.

El impago de las cantidades facturadas por Aljarafesa, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de Prestación de Servicios; o, en su caso, a la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

#### Artículo 14. Condiciones de prestación de los servicios.

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los servicios hidráulicos a cargo de Aljarafesa:

##### a) Condiciones de caudal y presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, que será facultad de ALJARAFESA, se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, realizándose a la vista de la declaración de caudales instalados que formule el abonado en su solicitud de suministro, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda, resultando el siguiente cuadro de equivalencia entre caudal garantizado, que figurará específicamente en cada contrato, y caudal permanente (Q3) del contador a instalar:

Caudal garantizado m <sup>3</sup> /h (hasta)	Caudal permanente m <sup>3</sup> /h (Q3)
1,5	2,5
2,5	4
3,5	6,3
5	10
10	16
15	25
25	40
40	63
60	100
150	250
250	400

El caudal permanente, que identifica de manera unívoca al contador, es el que determinará la tarifa aplicable por cuotas fijas.

En las instalaciones contra incendios se garantizará la totalidad del caudal demandado por cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, considerando la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezca. Por ello, no será de aplicación la tabla anterior, seleccionándose aquel contador cuyo régimen de funcionamiento sea el más adecuado para cada instalación.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

##### b) Actividades comerciales e industriales.

Se considerará actividad comercial aquella en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento  $\leq 500$  m<sup>3</sup>/año.

Se considerará actividad industrial aquella en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento  $\geq 500$  m<sup>3</sup>/año.

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los servicios hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán informar a Aljarafesa, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

##### b) Instalaciones interiores de evacuación para actividades no domésticas.

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del art. 30 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que, a tal efecto, determinen los Servicios Técnicos de Aljarafesa, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los arts. 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Dicha arqueta de toma de muestras quedará instalada inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Aljarafesa podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del abonado, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por Aljarafesa.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos de Aljarafesa podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

Aljarafesa podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo en los laboratorios de Aljarafesa, o en los que ésta establezca, que han de estar acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de Aljarafesa para efectuar los mismos, conforme al art. 54 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que Aljarafesa custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el art. 52 del Reglamento, Aljarafesa, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender temporalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, y si fuese preciso, suspender también temporalmente de modo parcial o total el suministro de agua, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración, aunque pueda tratarse de descargas accidentales, conforme al artículo 53 del citado Reglamento, o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los arts. 50 y 51 del reiterado Reglamento. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas, y verificadas por personal técnico de Aljarafesa, las causas que originaron la suspensión temporal del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, en aplicación de la tarifa prevista en la presente Ordenanza.

A los efectos de aplicación de los arts. 50 y 52 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, se hacen las siguientes previsiones:

La unidad de medida del límite de conductividad es  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .

Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.

d) Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

a) Prohibición de trituradores.

Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por Aljarafesa.

b) Proyecto y ejecución de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas.

A los efectos del ejercicio de las competencias derivadas del artículo 3 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 81, de 10 de septiembre de 1991; y el artículo 5 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, aprobado por Acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de fecha 25 de octubre de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 31 de diciembre de esa misma anualidad, y en orden a la ejecución por parte de terceros de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas, que vayan a formar parte posteriormente del sistema que gestiona Aljarafesa para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito de los Municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, todas ellas habrán de ser proyectadas y ejecutadas bajo las instrucciones técnicas que determine Aljarafesa, estableciéndose, en su caso, a tal efecto, los controles que fuesen precisos, que se llevarán a cabo directamente por personal de Aljarafesa o por Empresa expresamente autorizada por ella.

En todo caso, aquellas instalaciones que se lleven a cabo afectando a instalaciones en servicio, (ampliación o sustitución de redes, conexiones, etc.) habrán de ser llevadas a cabo expresamente por Empresas que acrediten una solvencia técnica y experiencia en dichas labores, y al efecto sean expresamente autorizadas para cada actuación por Aljarafesa. Autorización que se entenderá ya concedida con carácter general a todas aquellas que estén previamente clasificadas por Aljarafesa, conforme a las normas que al efecto ésta tiene establecidas.

La puesta en servicio de los sistemas hidráulicos ejecutados por terceros y/o la emisión de los Informes o Certificados correspondientes, quedará supeditada al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, y en todo caso, al resultado favorable de las verificaciones que Aljarafesa determine para la conformidad de las instalaciones.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los Reglamentos de Prestación de Servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.

En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Ordenanza, en cuanto al Servicio de Abastecimiento, las siguientes:

1. Impedir o dificultar la lectura de los contadores.
2. Utilizar el Servicio para usos distintos de los contratados.
3. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su precinto.
4. Establecer o permitir derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el contrato de servicios hidráulicos.
5. Hacer uso del suministro sin el preceptivo contrato de servicios hidráulicos.
6. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del Servicio.
7. Coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.
8. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de Aljarafesa.
9. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 7 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la Legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Los numerales 8 y 9, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a un año, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas, Aljarafesa podrá girar una facturación por fraude sobre todos los servicios prestados, tomando como referencia los supuestos de liquidación contemplados en el artículo 93 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, aplicándose a los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 el caso 2 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 4; al numeral 5 el caso 1; y al numeral 6 el caso 3. En los casos de los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 (caso 2) se podrá sustituir la citada facturación por fraude por la inclusión de la liquidación calculada en la factura que se emita correspondiente al período en que se haya detectado la infracción.

Sólo en el caso del numeral 5 (caso 1) y numeral 6 (caso 3) se aplicará sobre la liquidación que se factura, siempre que no haya existido reiteración en el último año, a tenor de lo establecido en el citado artículo, una bonificación de hasta el 50% en el caso de reconocimiento del fraude y pago de la liquidación efectuada en el plazo de un mes desde la comunicación de la infracción, salvo que sea reincidente.

#### Artículo 16. *Individualización de contadores.*

Para incentivar y facilitar a los usuarios el acceso a la contratación individual de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, mediante la transformación de los suministros a viviendas abastecidas a través de un único contador totalizador, en suministros individuales a través de contadores individuales, modificándose las instalaciones interiores de la edificación, durante el año 2019 se establecen las siguientes medidas:

- a) Subvención a las obras de adaptación de instalaciones: Aljarafesa subvencionará las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes con un importe de hasta 200 € por vivienda y/o local individualizado, hasta un total de 1.400 nuevos suministros individuales.
- b) Financiación de las obras: Complementariamente a la subvención establecida en el punto anterior, Aljarafesa financiará hasta 600 € por vivienda o local a aquellos vecinos que así se lo soliciten, la parte que corresponda a su participación en las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes, mediante su cobro diferido en cuotas partes iguales a incluir en las facturas a emitir en los siguientes tres años desde la entrada en vigor del contrato individual. Esta operación no llevará aparejada el devengo de intereses.
- c) Cuotas de contratación: Durante la vigencia de la presente Ordenanza se bonificará en un 100% la cuota de contratación en los términos establecidos en el artículo 9 de la misma.
- d) Acometidas: En los casos de vivienda en altura, cuando a resultas del cambio de sistema de alimentación se determine la necesidad de modificar la acometida existente para adecuarla a las normas, o la ejecución de una nueva, serán de cuenta de Aljarafesa los costes que ello suponga, siendo potestativo de la misma su ejecución directa o el sufragio de la misma.

Para el acceso a cualquiera de estas medidas será preciso que el proceso de individualización de contadores se tramite conforme al procedimiento establecido por Aljarafesa, debiéndose al efecto contactar con la misma antes del inicio de cualquier actividad.

#### Artículo 17. *Regularización de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, el abonado podrá solicitar de Aljarafesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud habrá de hacerse por escrito en un plazo no superior a 7 meses desde la fecha de emisión de la factura a regularizar, detallando la incidencia acaecida y aportando factura de reparación de la avería.
2. El consumo de la factura a regularizar deberá estar calculado por diferencia de lecturas, debiendo superar, al menos, en un 50% tanto el consumo de agua del mismo período del año precedente, como el consumo medio de los mismos períodos de los cuatro años precedentes, y ser por último un consumo anómalo con respecto a los períodos de lectura inmediatamente precedentes.

Tanto la factura que se haya emitido con anterioridad a la factura a regularizar, como la factura que se emita con posterioridad a la regularizada, también deberán estar calculadas por diferencia de lecturas, pudiendo procederse, en caso contrario, a la denegación o incluso la anulación de una regularización ya efectuada, si fuera el caso, y la consecuente reclamación de la cantidad deducida.

Asimismo, el consumo de la factura a regularizar en el bloque II tiene que ser igual o superior al consumo facturado en bloque I, y en todo caso, superior a 42 m<sup>3</sup> en base mensual.

3. La avería o fuga tiene que haber sido corregida con la mayor diligencia posible, debiendo constar que la fecha de la factura acreditativa de la reparación no supera el plazo de 60 días desde la fecha de emisión de la factura a regularizar. En el caso que se requiera, el cliente deberá facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado por Aljarafesa para revisar el estado de las instalaciones interiores del mismo.
4. Si el uso al que se destina el suministro fuera distinto al contratado o el emplazamiento del contador del inmueble no cumpliera la normativa vigente, será condición para la aplicación de la presente regularización su previa adaptación a la misma.
5. Salvo excepción debidamente justificada, tanto el suministro tratado como cualquier otro a nombre del cliente no deben tener antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años, y no más de dos en los últimos diez años, a contar desde la fecha de emisión de la factura cuya regularización se solicita.
6. El cliente no debe tener deuda ni en el suministro cuyo consumo se pretende regularizar, ni en otro diferente, ya sea en una póliza en vigor o en baja. Tampoco debe constar ninguna incidencia de fraude en cualquier suministro del cliente en el último año.

Para suministros domésticos se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los siguientes precios máximos correspondiente a cada servicio: Abastecimiento: 0,565 €/m<sup>3</sup> y Saneamiento: 0,374 €/m<sup>3</sup>; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica.

En los casos de suministro con tarifa industrial y comercial, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del Bloque I industrial y comercial, tanto en abastecimiento como en saneamiento.

Para los suministros con tarifas de bloque único, se procederá a aplicar a los conceptos variables de Aljarafesa la tarifa o consumo que proceda, para que el descuento resultante equivalga al porcentaje que resulta de la aplicación de esta norma a los consumos domésticos.

*Disposición adicional.*

Para aquellos casos en los que Aljarafesa, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a Municipios no incorporados a la gestión global del Ciclo Hidráulico Integral a cargo de esta Empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Ordenanza, sobre los caudales aportados al Sistema Integral del Saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

*Disposición transitoria.*

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Ordenanza, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019 o desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» respecto de las de Abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que incorpore el régimen tarifario establecido en la presente.

En Salteras a 19 de diciembre de 2018.—El Vicepresidente de la Mancomunidad, Antonio Valverde Macías.

15W-10003

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es